MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR NUMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento presentado el día dieciocho de Febrero del año dos mil veintidós a las nueve horas, bajo el asiento 1342 del Diario 44, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta.

PRIMERO: La finca registral 37533, a los folios 151, 152, 153 del Tomo 1469 del archivo, y Tomo 1712 del archivo, libro 727 de Oropesa del Mar, con los datos siguientes:

1) Descripción: **Código Registral Único: 12026000588237.** Resulta de la inscripción 1ª y nota al margen.

URBANA: NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. VIVIENDA del tipo 6, en planta cuarta en alto, vigésimo segunda a contar desde la izquierda mirando a la fachada Sur, con acceso independiente por puerta recayente a su rellano de planta y a través de los seis núcleos de comunicación verticales generales del edificio. Ocupa una superficie construida de 77,43 metros cuadrados, distribuidos interiormente, de los que 65,41 metros cuadrados corresponden a la vivienda y 12,02 metros cuadrados a la terraza. Linda mirando a su fachada Sur: derecha, vuelo de zona común; izquierda, vivienda tipo 7 y rellano de planta; y fondo, rellano de la planta y vuelo de zona común. Se le asigna como anejo inseparable un trastero situado en la planta novena señalado con el número 174, de 4,33 metros cuadrados construidos; y la plaza de aparcamiento en sótano 1º señalada con el número 174, cuya medida perimetral es 2,20x4,50. CUOTA: 0,30 por ciento. La finca forma parte del Conjunto Urbano Residencial denominado TORREMAR, situado en Oropesa del Mar, Castellón, parcela residencial M8 8F del Sector R5A, del PGOU de Oropesa del Mar.

No consta coordinada con catastro.

2) Titularidad: resulta a favor de los cónyuges **MANUELA ALONSO MORENO** e **ISIDRO DEL SAZ PATIÑO**, con D.N.I. números 389020K y 11787045M, respectivamente, mayores de edad, casados, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compraventa, formalizada según escritura con fecha dieciséis de Mayo del año dos mil ocho, autorizada en Castellón de la Plana, por Don Antonio José Arias Giner, según la Inscripción 4ª, del tomo 1.469, libro 537, folio 151 con fecha diecinueve de Junio del año dos mil ocho;

3) Cargas, está sujeta a las siguientes:

Cargas por Procedencia:

NO hay cargas registradas

Cargas propias: SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR

HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, con C.I.F./N.I.F. número G28029007, en cuanto a la totalidad de esta finca para responder de **doscientos mil euros de principal; dieciocho meses al tipo de interés inicial del cuatro por ciento anual, hasta el tipo máximo del trece por ciento anual, de intereses ordinarios; veinticuatro meses al tipo de interés inicial del ocho por ciento anual, hasta el tipo máximo del trece por ciento anual, para intereses de demora; por la cantidad de treinta mil euros para costas y gastos judiciales;** con un plazo de amortización de 300 meses, a contar desde el 16 de Mayo de 2008- Se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de doscientos setenta mil seiscientos euros. Domicilio de notificación: la misma finca que se hipoteca
Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Castellón de la Plana, Don Antonio José Arias Giner, el día dieciséis de Mayo del año dos mil ocho. Constituida en la inscripción 5ª al folio 151 del libro 537, tomo 1.469, con fecha 19 de Junio de 2008.
TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª
SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca la entidad **BANKIA SA**, con C.I.F./N.I.F. número A-14010342-
documento privado otorgado, el día treinta de Marzo del año dos mil dieciséis. Constituida en la inscripción 7ª al folio 152 del libro 537, tomo 1.469, con fecha 14 de Abril de 2016.
Expedida certificación dominio y cargas art. 688 LEC, autos 1577/2021 Juzgado primera instancia número ocho de Castellón. Fecha mandamiento 08-02-2022.
Se inserta literalmente la inscripción 5ª de hipoteca objeto del procedimiento.
"URBANA: NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. Descrita en la anterior inscripción 1ª y nota a su margen. CARGAS: Sin perjuicio de afecciones fiscales, afecta al pago de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación de la que procede. Don Isidro del Saz Patiño y Doña Manuela Alonso Moreno, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 4ª, son titulares de esta finca en los términos que resultan de dicha inscripción 4ª y constituyen hipoteca sobre ella, a favor de la CAJADE AHORROS MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque 2, con C.I.F. número G-28029007, e inscrita en el Registro Mercantil, que acepta, representada por la Sociedad Mercantil Nax Management, S.L., domiciliada en Valencia, calle Moratin, 17-3º izquierda, inscrita en el Registro, con C.I.F. B-97156137, que actúa en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el veintitrés de junio de dos mil seis, representada esta a su vez por Doña Maria Asunción Gómez Forcada, mayor de edad, * según escritura de subapoderamiento autorizada por el notario de Valencia Don Vicente Almazan Pérez de Petinto el día veintidós de noviembre de dos mil siete, copia de las mismas tiene el notario a la vista y considera bastante para el negocio jurídico que se inscribe; en garantía de un préstamo que ambas partes de común acuerdo convienen en formalizarlo, con arreglo entre otras, que no tienen acceso registral, a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- Primero.- El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a Don Isidro del Saz Patiño y Doña Manuela Alonso Moreno, en adelante parte prestataria, asciende a un capital de DOSCIENTOS MIL EUROS. Segunda.- La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente a la vista número * de la Oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de Don Gregorio Ledesma González, SEGUNDA.- AMORTIZACION.- 1. La duración del préstamo será de TRESCIENTOS MESES contados desde la fecha de la escritura que se registra. Segundo.- El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos, de TRESCIENTAS cuotas

de MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de otorgamiento de la escrituraque se registra. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. La parte prestataria o deudora podrá hacer en cualquier momento, sin limitación de cuantía pagos anticipados a cuenta del capital prestado, a su elección, el efecto de reducir la cuota pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, este se aplicara a reducir plazo de amortización. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- Primero.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del CUATRO ENTEROS POR CIENTO anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés pactado se determina por periodos semestrales, contados desde la fecha de la escritura que se registra, siendo durante el primer semestre el que figura en la cláusula anterior. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año, o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR, vigente en el momento de la revisión, incrementado en CERO CON TREINTA Y SIETE puntos porcentuales.. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo. A efectos del derecho real de hipoteca hacen constar expresamente las partes que el interés no podrá superar el tipo máximo del TRECE ENTEROS POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas antes dichas. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Primero. En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista, satisfará el prestatario o deudor un interés nominalsuperior en CUATRO puntos al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- Primero. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto por el concurso o quiebra del prestatario, o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en derecho. Segundo. Igualmente, el préstamo se considerara vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al Prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la CAJA, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. d, La existencia registral de cargas o derechos

de cualquiera clase, con rango preferente al de la escritura de hipoteca. CLAUSULAS HIPOTECARIAS.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. Primera. En garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo, Don Isidro del Saz Patiño y Doña Manuela Alonso Moreno, CONSTITUYEN HIPOTECA, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que la acepta sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de DOSCIENTOS MIL EUROS, de principal, dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO ENTEROS POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su calculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE ENTEROS POR CIENTO y de la cantidad de TREINTA MIL EUROS que se estipulan para costas y gastos. EXTENSION DE LA HIPOTECA. Segunda.-La hipoteca se extenderá, a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca, a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. ACCIONES HIPOTECARIASTercera.- A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS EUROS. A su vez la parte deudora, y en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la misma finca que se hipoteca. Cuarta.- En caso de ejecución, la CAJA podrá solicitar que se le confiera la Administración o posesión interina de la finca hipotecada. El prestatario deberá tener asegurada la finca con una póliza de incendios. Quinta. Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuesto o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de doscientos setenta mil seiscientos euros. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca que se hipoteca. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualesquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. CESION DEL CREDITO. Séptima.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. EN SU VIRTUD inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su titulo de hipoteca sobre esta finca. Resulta de ESCRITURA otorgada en Castellón de la Plana, eldieciséis de mayo de dos mil ocho, ante el Notario Don Antonio Arias Giner, que fue presentada a las dieciséis horas, del dieciséis de mayo de dos mil ocho, asiento 383 del Diario 26. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada copia de la carta de pago. Oropesa del Mar, a diecinueve de junio de dos mil ocho."

Se inserta literalmente inscripción 7ª de fusión:

"Código registral único: 12026000588237. Transmitido el derecho de hipoteca de la inscripción 5ª, de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a favor de BANKIA S.A., con NIF A-14010342, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 118, hoja V17274, inscripción 185ª. Bankia la adquirió mediante sucesión de título

universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efecto, primeramente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja S.A. a favor de Banco Financiero y Ahorros, mediante la aprobación de los acuerdos sociales, elevados a publico en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, 620 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, y otra en la misma fecha y ante el Notario citado Fernández Merino, 627 de protocolo se inscribió en el registro Mercantil de Madrid, se formalizó la segregación de negocios de Banco Financiero S.A. y de Ahorros a favor de Bankia S.A., transfiriendo de la primera a la segunda, el patrimonio empresarial que previamente había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura y en la que no constaba como transmitida y en consecuencia a sido transmitida a Bankia S.A. la presente operación, solicitando el cambio de titular a favor de la meritada. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, **el derecho de hipoteca** de la inscripción 5ª. Así resulta del Registro y de documento privado suscrito en Madrid el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, por Don David Emiliano Gómez Sánchez, Doña María Luz Pasamontes De Barrio y Don Juan Francisco González Rey, * respectivamente, actuando en representación de Bankia, S.A., en virtud de escrituras de poder otorgadas, con fecha seis de mayo de dos mil quince ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, y con fechas catorce de mayo de dos mil quince y cuatro de septiembre de dos mil doce, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, inscritas en el Registro mercantil de Valencia, copias autorizadas de dichas escrituras tiene a la vista el Notario que legitima este documento y cuyas facultades considera suficientes, estando su firma legitimada ante el Notario Don Luis A. Garay Cuadros, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis; presentado en esta oficina a las doce horas, del día once de los corrientes, asiento 100 del diario 37. Oropesa del Mar a catorce de abril de dos mil dieciséis"

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** por **dos mil noventa y siete con noventa y dos euros de principal; seiscientos treinta y ocho con treinta y dos euros para intereses y costas; un recargo de apremio de cuatrocientos diecinueve con sesenta euros;** Ordenado en diligencia dictada el día dieciocho de Marzo del año dos mil catorce, por Ayuntamiento de Oropesa del Mar.
Anotación letra A, al folio 152, del tomo 1469, libro 537, de fecha 18 de Marzo de 2015.
Expedida certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la anotación. Oropesa del Mar.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA D.
Anotación letra D, al folio 153, del tomo 1469, libro 537, de fecha 22 de Marzo de 2019.
Expedida certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la anotación. Oropesa del Mar.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** por **dos mil novecientos cuarenta y cuatro con diecinueve euros de principal; sesenta con veintitrés euros para intereses; un recargo de apremio de quinientos ochenta y ocho con ochenta y dos euros; doscientos euros para costas e intereses presupuestados**; **por un total de tres mil setecientos noventa y tres con veinticuatro euros.** Ordenado en diligencia dictada el día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, por Tesoreria General de la Seguridad Social En Madrid en expediente número 28 14 17 00021576.
Anotación letra B, al folio 153, del tomo 1469, libro 537, de fecha 15 de Mayo de 2018.
Expedida certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

EMBARGO PREVENTIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **CAIXABANK SA** por **cincuenta y seis mil ciento cuarenta y uno con dieciocho euros de principal; dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos con cincuenta y cuatro euros para intereses;** Ordenado en providencia dictada el día diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, por Juzgado de Primera Instancia Nº 49 de Madrid en procedimiento de ejecucion de titulos no judiciales número 98/2017 seguido contra Manuela Alonso Moreno.
Anotación letra C, al folio 153, del tomo 1469, libro 537, de fecha 11 de Julio de 2018.

EMBARGO EJECUTIVO sobre sobre 1/2 finca ganancial de don isidro del saz patiño con su esposa doña manuela alonso moreno de esta finca a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MADRID** por **ocho mil ciento veintiséis con noventa y tres euros de principal; dos mil setecientos euros para multa más las costas**; Ordenado en decreto dictado el día dieciséis de Abril del año dos mil veintiuno, por Seccion Nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid en procedimiento de procedimeiento ejecutoria penal número 35/2021.
Anotación letra E, al folio 153, del tomo 1469, libro 537, de fecha 20 de Octubre de 2021.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **HACIENDA PUBLICA** por **cuatro mil novecientos noventa y siete con sesenta y tres euros de principal; noventa y dos con sesenta y seis euros para intereses; doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y uno euros para costas; por un total de cinco mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta euros.** Ordenado en diligencia dictada el día siete de Octubre del año dos mil veintiuno, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 282123504911E.
Anotación letra F, al folio 39, del tomo 1712, libro 727, de fecha 29 de diciembre de 2021
Expedida certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la anotación.
Oropesa del Mar.

Sin perjuicio de afecciones fiscales.

SIN MAS CARGAS.

SEGUNDO: Se realiza comunicación prevista en el artículo 659 de la LEC, al AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CAIXABAK SA, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y HACIENDA PÚBLICA.

Documentos presentados: NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, expido la presente sobre este folio, que sello y firmo antes de la apertura del diario en Oropesa del Mar.

-A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de -procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR 2 a día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 212026125FECC529

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).